



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( noviembre 6 )

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, corresponde:

"(...) al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, en usos de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 'POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI', correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial vigente en Santiago de Cali.

Que el artículo 231 del citado Plan de Ordenamiento Territorial (POT), definió los equipamientos y el Sistema de Equipamientos, en los siguientes términos:

"Artículo 231. Sistema de Equipamientos. El Sistema de Equipamientos está constituido por el conjunto de inmuebles públicos, privados y mixtos, en los cuales se prestan los servicios sociales y urbanos de la ciudad, ya sea en equipamientos individuales o en Nodos de Equipamientos. Los componentes del Sistema de Equipamientos son los siguientes:

- 1 Equipamientos: son bienes inmuebles públicos, privados o mixtos que comprenden edificaciones, instalaciones y espacios en los que se desarrollan servicios sociales y urbanos, con fines de interés colectivo."

Que a su turno, el artículo 232 del POT, clasifica los equipamientos por la finalidad del servicio que prestan, así:



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( Noviembre 6 )

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

"Artículo 232. Clasificación de los Equipamientos por la Finalidad del Servicio que Prestan. El Sistema de Equipamientos agrupa los equipamientos, de acuerdo con la finalidad del servicio que prestan, en dos subsistemas constituidos por sus respectivos tipos y elementos:

1. Subsistema de Equipamientos Colectivos.
2. Subsistema Equipamientos de Servicios Urbanos Básicos.

Parágrafo. Los equipamientos existentes, clasificados según subsistema al que pertenecen, se encuentran identificados en el Mapa N° 33 "Sistema de Equipamientos", el cual hace parte integral del presente Acto"

Que el artículo 233 del mencionado POT, define los Equipamientos de Salud, pertenecientes al Subsistema de Equipamientos Colectivos, de la siguiente manera:

"Artículo 233. Subsistema de Equipamientos Colectivos. Pertenecen a este subsistema todos los equipamientos relacionados directamente con la actividad residencial, orientados a solventar las necesidades fundamentales de los habitantes. Se agrupan en los siguientes tipos:

1. Equipamientos de Salud: destinados a la prestación de servicios de salud para su promoción, protección específica, detección precoz, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Están compuestos por las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, de todos los niveles de complejidad y categorías, así como de las públicas (empresas sociales del Estado) de orden municipal, departamental o nacional, tales como: clínicas, hospitales, complejos médicos, centros de rehabilitación, centros de atención IPS Y EPS, institutos especializados, centros de salud, puestos de salud, centros médicos, Unidad Básica de Atención, Unidad Ejecutora de Saneamiento (UES)  
(...)"

Que el artículo 236 del Acuerdo 0373 de 2014, establece la permanencia del uso de equipamiento en los siguientes términos:

"Artículo 236. Permanencia del Uso de Equipamiento. (Aclarado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015). Tienen condición de permanencia del uso de suelo como equipamiento los equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos que se encuentren dentro del perímetro urbano en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los equipamientos clasificados como de escala regional y urbana, de acuerdo con lo establecido en el presente Acto, y los de educación, salud, cultura y deportivo de escala zonal que superen los cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>) de área de predio, existentes a la entrada en vigencia del presente Acto.
2. Los equipamientos señalados en el Mapa N° 34 "Permanencia del Uso de Equipamientos", que hace parte integral del presente Acto.
3. Las áreas señaladas para equipamientos en los Planes Parciales y los que se incorporen a través de los instrumentos de planeamiento como el Esquema de Implantación y Regularización.
4. Las áreas señaladas como nodos existentes y potenciales en el Mapa N° 36 "Nodos de Equipamientos", que hace parte integral del presente Acto.

Los predios marcados con permanencia del uso de equipamiento podrán destinarse a otro tipo de

RF



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( noviembre 6 )

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

equipamiento diferente del existente, conforme las necesidades del área en materia de equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos, no obstante, estos predios mantendrán la condición de permanencia del uso del suelo; independientemente del tipo y escala del nuevo equipamiento que se localice allí”

Que a su vez, el artículo 282 ídem, define las centralidades así:

“Artículo 282. Centralidades. Áreas donde se desarrollan diversas funciones y actividades económicas, con patrones de aglomeración y concentración. Están clasificadas en función del papel que desempeñan para la concreción del Modelo de Ordenamiento y las estrategias espaciales que lo desarrollan. La red de centralidades contempla tanto aquellas existentes y que ya cuentan con una alta concentración de actividades económicas, como nuevas centralidades cuyo nivel de desarrollo actual es bajo, pero que se consideran básicas para complementar la estructura y generar condiciones para la distribución más equilibrada del empleo, y la oferta de bienes y servicios en el territorio.

La caracterización de las centralidades es estratégica para la asignación de los usos del suelo que pueden desarrollarse en cada una de ellas. El área urbana de Santiago de Cali cuenta con veintitrés (23) centralidades, las cuales se clasifican en:

1. Empresariales: son las centralidades que concentran actividades empresariales. Poseen funciones de articulación regional dentro de la estrategia de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta su potencial para el funcionamiento de servicios a las empresas en su ámbito. Este grupo está conformado por las centralidades del Norte, Ciudad Médica, Lili, San Pedro, San Juan de Dios y Jorge Isaacs  
( . )”

Que según los artículos 287 y 288 del mismo Plan de Ordenamiento Territorial, las Áreas de Actividad: “(...) Son áreas del suelo con condiciones socioeconómicas similares y se caracterizan por el predominio de un uso determinado del suelo, en función del cual se reglamentan y definen los usos complementarios permitidos y la intensidad para su aprovechamiento” y se clasifican así:

“(...) Las Áreas de Actividad se clasifican en:

1. Área de Actividad Residencial Neta.
2. Área de Actividad Residencial Predominante.
3. Área de Actividad Mixta.
4. Área de Actividad Industrial.

Parágrafo. La delimitación de las Áreas de Actividad se encuentra establecida en el Mapa N° 42 “Áreas de Actividad”, el cual hace parte integral del presente Acto. Los usos asignados para cada Área de Actividad, y vocación en el caso de las Áreas de Actividad Mixta, se encuentran identificados en el Anexo N° 4 “Matriz CIU de Usos del Suelo Urbano”, el cual hace parte integral del presente Acto”

Que el artículo 291 del mismo Acuerdo 0373 de 2014, define el Área de Actividad Mixta en los siguientes términos:

“Artículo 291. Área de Actividad Mixta. El Área de Actividad Mixta corresponde a aquellas zonas que

*K*

*AL*  
*CP*



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

(Noviembre 6)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

cuentan con presencia de usos mixtos, entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad.

El Área de Actividad Mixta se encuentra constituida por los corredores de actividad, tanto estratégicos como urbanos, y las siguientes centralidades:

1. Centralidades Empresariales.
2. Centralidades de Abastecimiento.
3. Centralidades con Usos Asociados a la Vivienda.
4. Centralidades Asociadas a Equipamientos.
5. Centralidades de Servicios al Automóvil.
6. Centralidades de Servicios Industriales"

Que a su turno, el artículo 113 del mencionado Acuerdo, adopta" el Inventario del Patrimonio Cultural Material Municipal, constituido por las fichas de registro del conjunto de Bienes de Interés Patrimonial declarados y homologados a Bienes de Interés Cultural Nacional mediante la Ley 1185 de 2008, así como los Bienes de Interés declarados en el ámbito municipal, por las Áreas Arqueológicas Protegidas, y aquellos que se declaren con posterioridad a la adopción del presente Acto", conformado por las Fichas de Registro de Patrimonio Cultural Material, de acuerdo con en el artículo 114 que señala:

"Artículo 114. Ficha de Registro de Patrimonio Cultural Material. Tanto las Áreas Arqueológicas Protegidas como los Bienes Muebles e Inmuebles de Interés Cultural requieren una ficha individual de registro, la cual es el documento oficial de soporte del acto de declaratoria, la cual será adoptada mediante acto administrativo del alcalde. Dicha ficha deberá contener la identificación del área afectada con nombre, dirección, identificación catastral, fotografías, plano de localización del bien y su zona de influencia, planimetrías, identificación de sus valores, y régimen normativo. Estas fichas conformarán el Inventario de Patrimonio Cultural Material Municipal, el cual deberá ser actualizado, al menos una vez al año, por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, aplicando el modelo establecido por el Ministerio de Cultura"

Que en el marco de la elaboración de los 'Informes Técnicos Normativos Preliminares para la Determinación de Hechos Generadores de la Participación en Plusvalía en las Centralidades Delimitadas en el Acuerdo 0373 de 2014', específicamente la 'Centralidad del Norte', a cargo de la Subdirección de Planificación del Territorio (SPT) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM), se realizó la revisión de la cartografía contenida en el POT, en particular los mapas n.º 33. Sistema de Equipamientos, n.º 34. Permanencia de Uso de Equipamientos y n.º 42. Áreas de Actividad, evidenciando que el predio identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, localizado en la Centralidad del Norte, se clasificó como dotacional en el mapa n.º 42 y en el mapa n.º 33 se identifica como equipamiento, y no se encuentra identificado en el mapa n.º 34 'Permanencia de Uso de Equipamiento'

Que para la revisión del caso, la SPT del DAPM solicitó información del predio objeto de



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( *Noviembre 6* )

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

corrección a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con radicado n.º 201941320500013184 del 3 de septiembre de 2019, y a la Subdirección de Catastro Municipal, con radicado n.º 201941320500013364 del 5 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado n.º 201941810100040084 del 18 de septiembre de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, remitió a la SPT del DAPM Concepto de Calidad de Bien donde informa que el predio identificado con número predial B027100010000 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770 "No es ejido, baldío o bien de uso público"

Que mediante radicado n.º 201941310500017284 del 10 de septiembre de 2019, la Subdirección de Catastro Municipal remitió a la SPT del DAPM copia de la Ficha Catastral del predio con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770.

Que dentro de los antecedentes del predio se encuentra la licencia de construcción n.º 03518 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el 18 de octubre de 1983, la cual determina que el uso aprobado para la edificación corresponde a oficinas y local comercial.

Que con fundamento en los anteriores antecedentes, la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM, adelantó el estudio normativo del predio referido y la cartografía aprobada mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, en particular los Mapas n.º 24. 'Bienes Inmuebles de Interés Cultural', n.º 33. 'Sistema de Equipamientos', n.º 34. 'Permanencia de Uso de Equipamiento', n.º 40. 'Centralidades y Corredores de Actividad' y n.º 42. 'Áreas de Actividad', así como el análisis y verificación de la información entregada por la Subdirección de Catastro, e información aerofotográfica existente, corroborando la información generada a partir de los 'Informes Técnicos Normativos para la Determinación de Hechos Generadores de la Participación en Plusvalía en las Centralidades Delimitadas en el Acuerdo 0373 de 2014', y evidenciando adicionalmente que el predio bajo estudio, identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, se encuentra calificado así:

- Mapa 42. Áreas de Actividad:
  - El predio se encuentra clasificado como dotacional.
- Mapa 40. Centralidades y Corredores de Actividad:
  - El predio se encuentra dentro de la Centralidad del Norte, con vocación empresarial,
- Mapa 34. Permanencia de Uso de Equipamiento.



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( *Monoclasificación* )

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

- No se encuentra clasificado con la condición de permanencia de uso de equipamiento.
- Mapa 33, Sistema de Equipamientos:
  - El predio se encuentra delimitado en el mapa como Equipamiento de Salud, sin embargo, la actividad que en él se ha desarrollado no corresponde a equipamiento.
- Mapa 24. Bienes Inmuebles de Interés Cultural:
  - El predio se encuentra delimitado como Bien Inmueble de Interés Cultural.

Que en este orden de ideas, para el predio identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, como resultado del análisis del caso, la SPT del DAPM encuentra que no es correcta su caracterización como Equipamiento de Salud en el mapa n.º 33, por cuanto no se desarrollan en éste usos dotacionales, y revisados los antecedentes y aerofotografías se evidenció que no se han desarrollado en el predio usos dotacionales que permitan identificar que se cumpla con las condiciones del artículo 236 'Permanencia de Uso de Equipamiento' del Acuerdo 0373 de 2014, para que se considere un equipamiento con condición de permanencia.

Que así mismo, revisado el listado de predios anexo a la Resolución No. 4132.0.21.072 de febrero 29 de 2016 'POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANOTACIÓN EN UNOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA', emitida por el DAPM para dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, referida a la obligación de inscribir la condición de Bien de Interés Cultural (BIC) en los predios que ostenten dicha calidad, se evidencia que el predio identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, no se encuentra listado dentro de los Inmuebles de Interés Cultural, cuyo folio de matrícula debía contener la citada anotación.

Que conforme a lo anterior, se considera que el predio identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, se clasifica de manera errada en 'Área de Actividad Dotacional' en el mapa n.º 42, dado que a la luz del artículo 288 del Acuerdo 0373 de 2014, las áreas de actividad son: Residencial Neta, Residencial Predominante, Mixta e Industrial, por lo que, el 'Área de Actividad Dotacional' no existe; y dado que se localiza en la 'Centralidad del Norte', le corresponde el área de Actividad Mixta, que de conformidad con el artículo 291 del POT, corresponde a "aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos, entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples".

*K*



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

(Anexo 6)

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

Que además, el polígono establecido en el mapa n.º 24 del POT para el BIC M1-17 'Clínica Nuestra Señora de los Remedios' del ámbito municipal, debe ser objeto de corrección por cuanto el predio con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, no hace parte del BIC señalado en el Anexo n.º 3 del mismo Acuerdo 0373 de 2014.

Que como resultado de lo anterior, se deben efectuar las correcciones pertinentes por corresponder las situaciones descritas a una imprecisión de tipo cartográfico al evidenciarse una discrepancia entre lo señalado en la normativa vigente del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 y su cartografía oficial.

Que en relación con la situación expuesta, el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, 'Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública', establece el modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, así:

"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Que por otra parte, el presente acto administrativo no certifica el cumplimiento de obligaciones urbanísticas correspondientes al desarrollo de predio objeto de la presente Resolución, ni exime del cumplimiento de la autorización previa para aquellos proyectos que requieran algún tipo de licenciamiento en predios colindantes con la 'Clínica Nuestra Señora de los Remedios', en cumplimiento de la competencia específica asignada al Municipio por el ítem 8 del numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( Noviembre 6 )

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

Que con base en el soporte documental relacionado, el análisis realizado y recopilado en términos generales en las presentes consideraciones, en relación con el predio identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal determina que las condiciones particulares aplicables en el marco del POT vigente deben ser objeto de corrección por corresponder a imprecisiones cartográficas, por haberse clasificado como 'Dotacional', 'Equipamiento de Salud' y 'Bien de Interés Cultural' del ámbito municipal, sin cumplir con los requerimientos para dicha clasificación, por cuanto no corresponde a equipamiento existente ni a un Bien de Interés Cultural; por lo cual, este Departamento Administrativo en los términos del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, encuentra procedente la corrección cartográfica del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770 en el mapa n.º 42 Áreas de Actividad, de tal forma que se cambie su clasificación de 'dotacional' por el 'Área de Actividad Mixta'.

Parágrafo 1. El índice de ocupación para el predio objeto de la presente Resolución corresponde a lo establecido en el artículo 352 del Acuerdo 0373 de 2014.

Parágrafo 2. Los índices de construcción base y adicional para el predio objeto de la presente Resolución corresponden a lo establecido en la cartografía oficial del Acuerdo 0373 de 2014, Mapa n.º 45 Índice de Construcción base y Mapa n.º 46 Índice de Construcción Adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, en el Mapa n.º 33 Sistema de Equipamientos, de tal forma que se le retire la clasificación de equipamiento, por no corresponder a un uso dotacional.

ARTÍCULO TERCERO. Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial B027100010000, número Predial Nacional 760010100020900650001900010001 y folio de matrícula inmobiliaria 370-173770, en el Mapa n.º 24 Bienes Inmuebles de Interés Cultural, de tal forma que se le retire la condición



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

(Inmuneable 6)

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

de BIC del ámbito municipal, por no ser parte del BIC M1-17 denominado 'Clínica Nuestra Señora de los Remedios'.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a los Curadores Urbanos de Santiago de Cali, para su conocimiento y adecuada aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la publicación de su contenido en la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali – IDESC.

Dado en Santiago de Cali, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELENA LONDOÑO GÓMEZ  
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Elaboró: Martha Isabel Bolaños Mesa – Contratista MB  
Ricardo Efraín Santacruz Benavides – Contratista RS  
María Juliana Torres Soto – Contratista M  
Diego Fernando Ochoa Roa – Contratista Diego  
Alexandro Banda – Contratista MSO.  
Juan Guillermo Marín Londoño – Contratista JL

Revisó: Ximena Aguilón Mayorga – Contratista CMY  
Andrés Esquivel – Contratista KE  
Esperanza Forero Sanclemente – Subdirectora de Planificación del Territorio EF



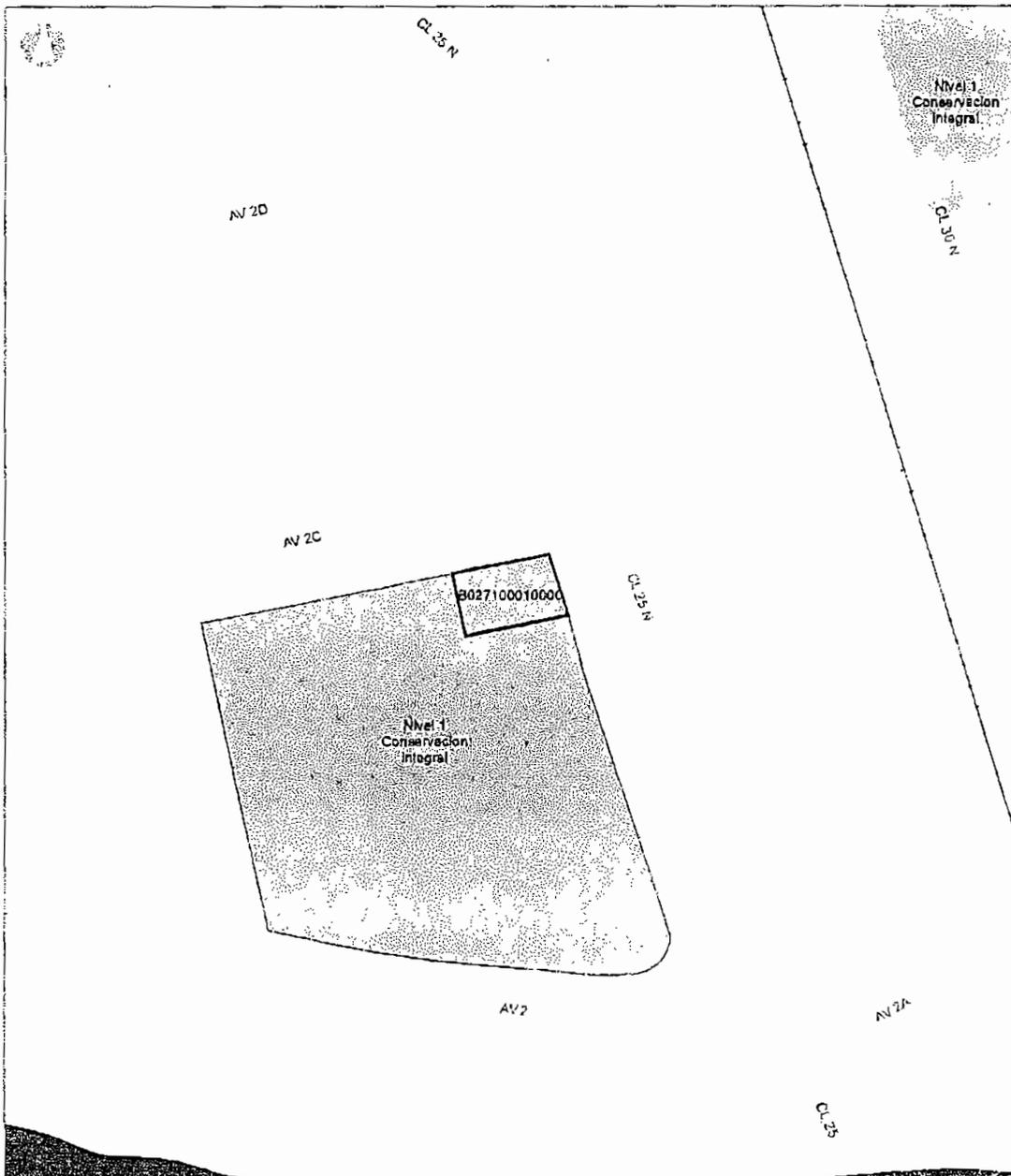
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

(Noviembre 6)

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	Gobierno Municipal 24 Bienes inmuebles de interés cultural	Escala 1:1.000	Fecha 0-10-2019	Leyenda Nivel 1 Conservación Integral Nivel 1 Con integral	Referencia espacial Ubicación	Estado  POT	Ubicación
	Fuente Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica					

*Handwritten mark*



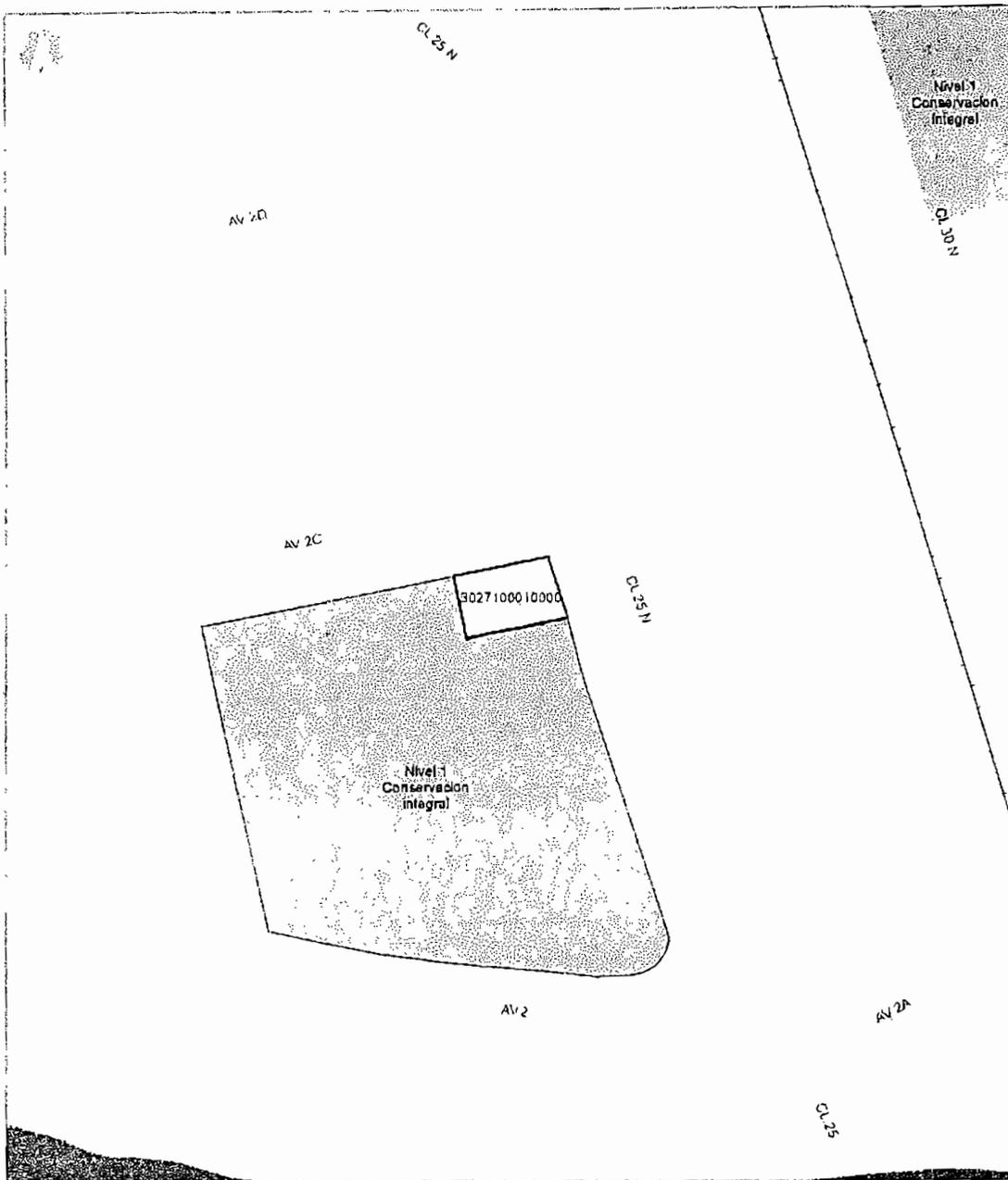
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( *Modificación 6* )

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p>	<p>Objetivo Corrección Mapa N° 24 Bienes inmuebles de interés cultural</p>	<p>Escala 1:1 000</p>	<p>Fecha 07/02/2019</p>	<p>Legenda Nivel 1 Conservación IIC Av Nivel 1 Cor. Integral</p>	<p>Referencia espacial Municipio de Santiago de Cali Calle 25 N Calle 2A Calle 2B Calle 2C Calle 2</p>	<p>Estado POT</p>	<p>Localización </p>
	<p>Título Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>ESCALA GRÁFICA</p>					

*Handwritten mark*



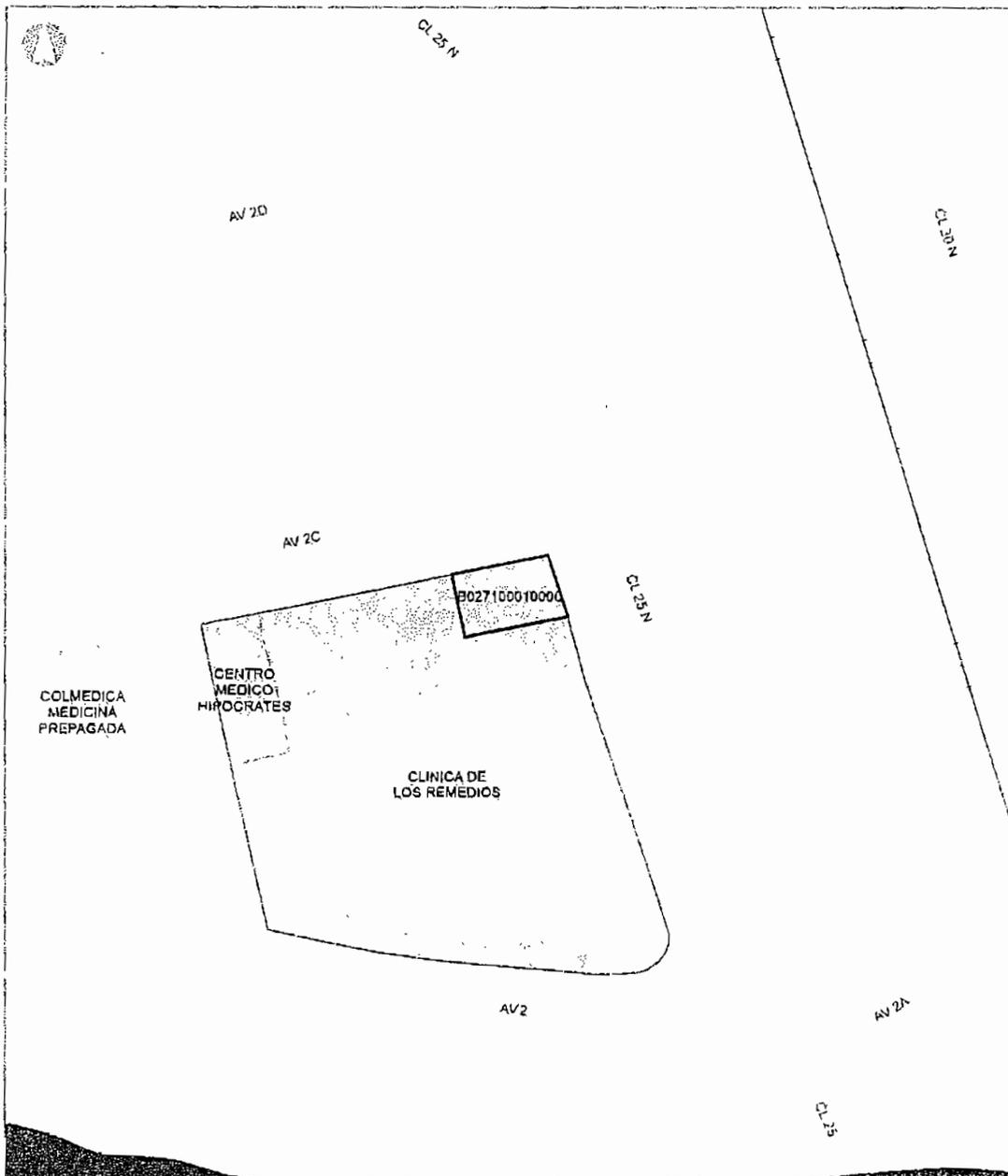
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

(Anexo 6)

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



	Contenido	Mapa N° 33 Sistema de Equipamientos	Escala	1:1.000	Fecha	9-10-2019	Referencia espacial	Estado	Localización
	Fuente	Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica		Legenda	1) Equipamientos de Salud			

*JSR*



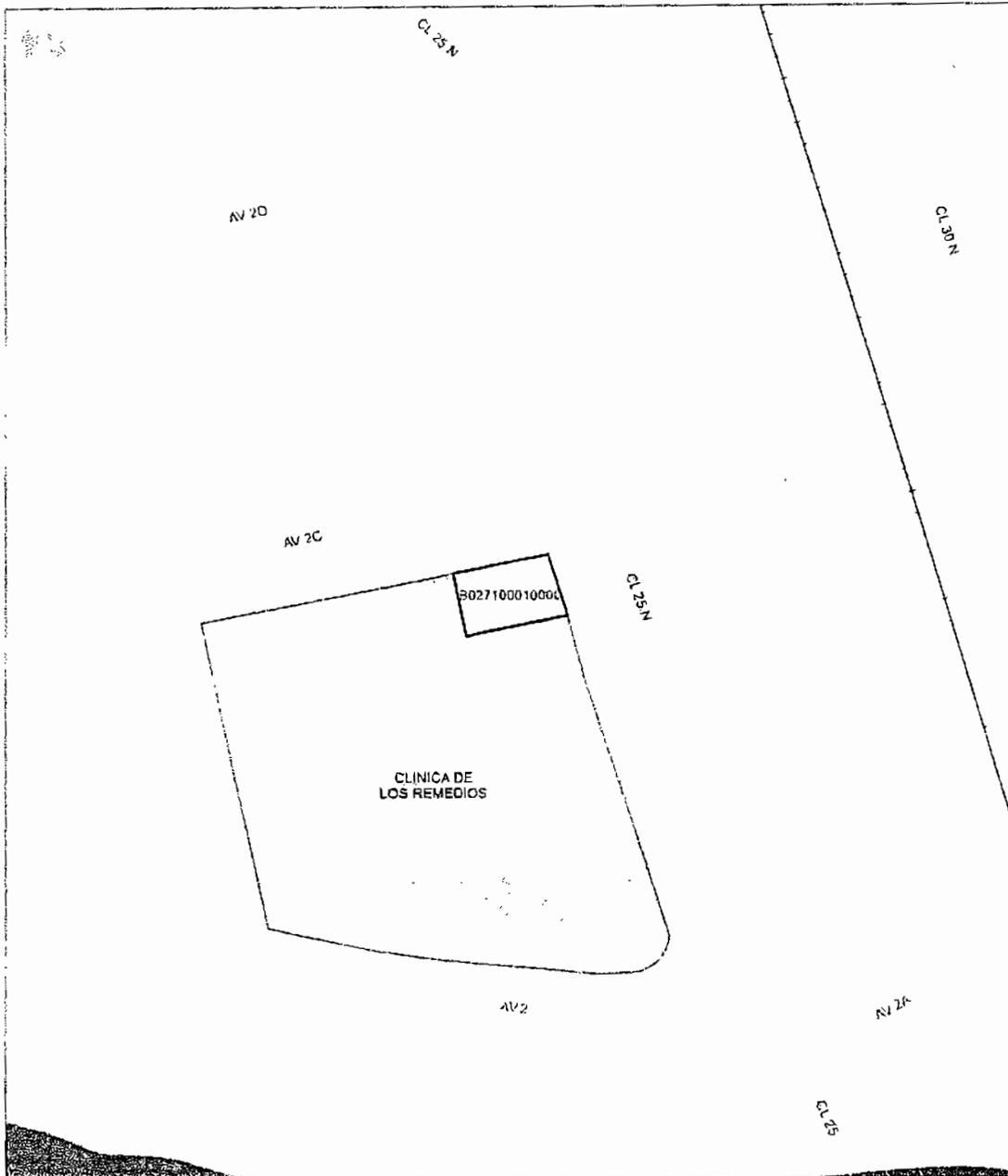
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( Noventa y ocho )

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



	Clasificación	Escala	Fuente	Referencia espacial	Estado	Localización
	Corrección Mapa N° 33 Sistema de Equipamientos	1:500	INEC			
Alcaldía de Santiago de Cali	Fecha	Elaborado		Legenda		
Departamento Administrativo de Planeación				Equipo Administrativo de Planeación		

RF



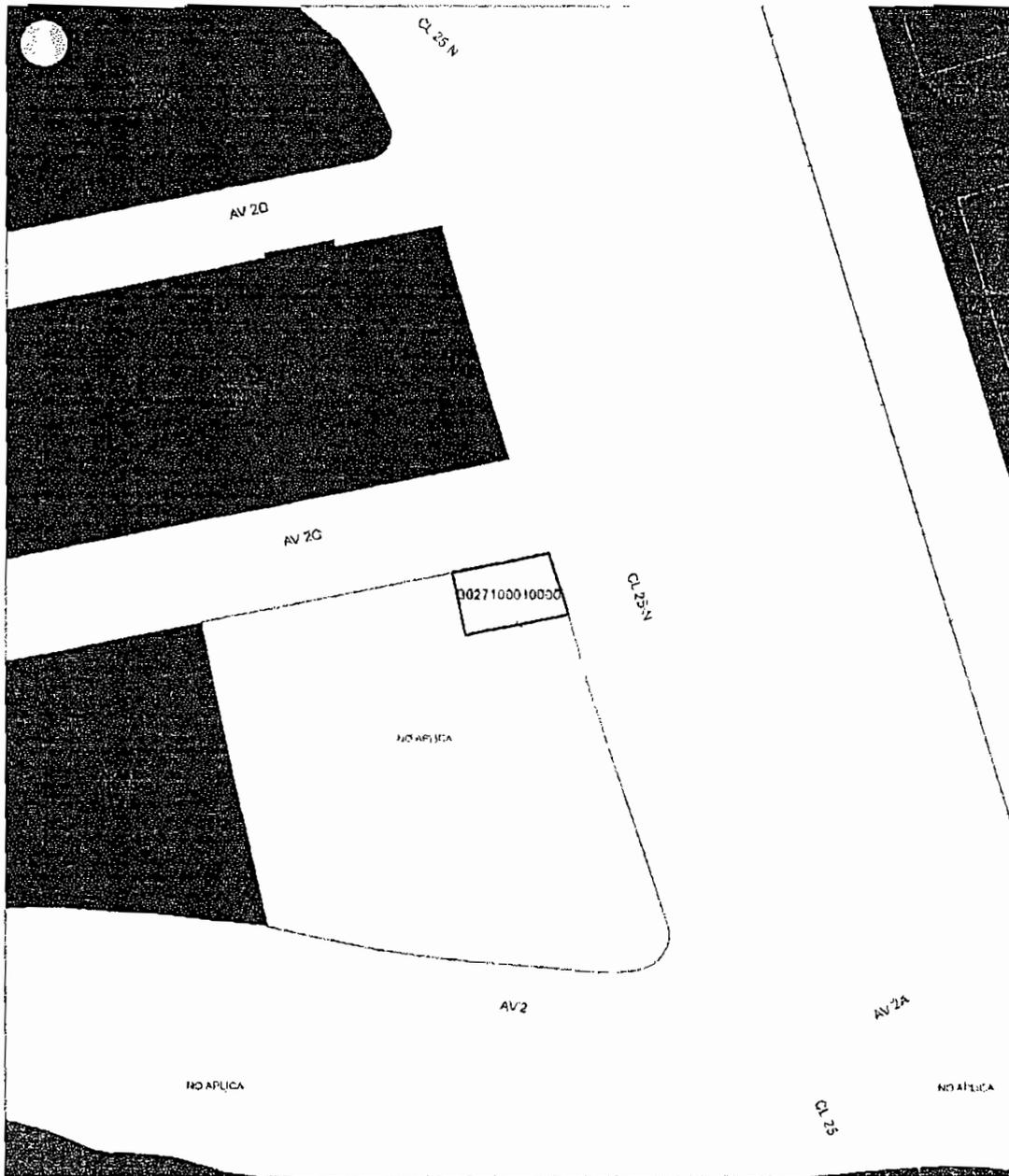
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( *Decreto 6* )

"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014"



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p>	<p>Contenido</p> <p>Mapa N° 42 Áreas de Atención</p>	<p>Escala</p> <p>1 : 500</p>	<p>Fecha</p> <p>0-10-2019</p>	<p>Legenda</p> <p>Área de estudio</p> <p>■ Área de Residencial Leticia</p>	<p>Referencia espacial</p> <p>UTM - Zona 18N</p> <p>Proy. de Datum: WGS 84</p> <p>Elipsoid: Spheroidal</p> <p>Altitud: 1000 msnnm</p>	<p>Etiquetas</p> <p>POT</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente</p> <p>Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Estado / Mapa</p>					

*Handwritten signature*



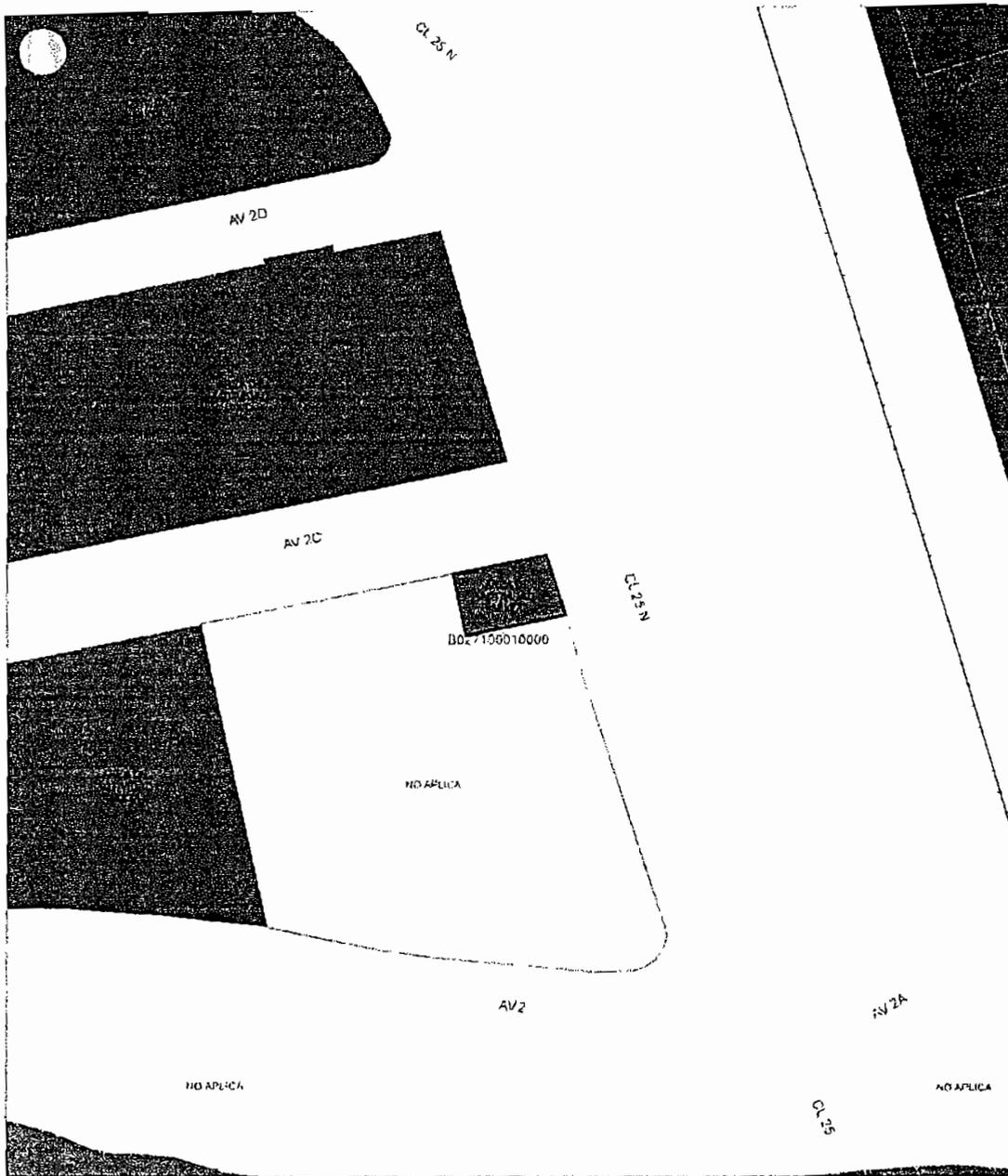
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACION

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 189

DE 2019

( *Intervención 6* )

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN  
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 24, 33 Y 42 ADOPTADOS EN EL ACUERDO  
MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION</p>	<p>Proyecto: Corrección Mapa N° 42 Áreas de Astrónom</p>	<p>Escala: 1:1000</p>	<p>Fecha: 11/05/2019</p>	<p>Elaborada por: <i>[Nombre]</i></p>	<p>Revisada por: <i>[Nombre]</i></p>	<p>Estado: <b>POT</b></p>	<p>Localización: <i>[Mapa de ubicación]</i></p>
	<p>Elaborado por: <i>[Nombre]</i></p>	<p>Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Legenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Áreas de Astrónom</li> <li>Áreas de...</li> <li>...</li> </ul>	<p>Mapa de Ubicación</p>	<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

*[Firma]*